

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
ASCENSION, BACHINIVA, BUENAVENTURA, GUADALUPE Y CALVO,
GUAZAPARES, LA CRUZ, MATACHI, MATAMOROS, NAMIQUIPA Y
OJINAGA, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
423/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **LA CRUZ** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) IMPUESTOS:

1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Municipal, servirá de base para el pago de impuesto, los ingresos obtenidos para la



INGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

venta de Boletos, Bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, Motocicletas, bicicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridos de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, Conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
423/05 I P.O.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS:



INGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- 3.- Por servicios generales en los rastros;
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes;
- 6.- Sobre cementerios municipales;
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público;
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y
 - c).- Mercados y centrales de abasto;
- 9.- Los demás que establezca la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
423/05 I P.O.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2006, y que forma parte como anexo de la presente Ley,

III.- PRODUCTOS:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Las que corresponda al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.44%

FONDO ADICIONAL

0.30%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2006, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrán grabar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón del 2.5% los causados por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.



Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial hasta en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.). Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualesquier otra institución similar. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

solo inmueble urbano, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, aun cuando cuenten con otro predio rústico.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Cruz para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

Artículo Segundo.- La presente ley de ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE


ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO


SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ


DIPUTADO SECRETARIO


JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentados por el Municipio de La Cruz del Estado de Chihuahua y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de:

LA CRUZ

II.- DERECHOS	2006
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	100.00
2.- Asignación de número oficial	50.00
II.2.- Licencias de construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda	NA
1.1. Viviendas de hasta 130 metros cuadrados	100.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

1.2. Viviendas por mas de 130 metros cuadrados	150.00
2.- Para edificios de acceso públicos: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro, excepto del grupo L)	
NA	
2.1 Grupo E Para el uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	exentos
2.1.2. Privados	
2.2 Grupo S Destinados a atención de salud (clínicas y hospitales)	
2.2.1. Públicos	exentos
2.2.2. Privados	
2.3 Grupo R Destinados a reuniones	
2.3.1. No lucrativos	
2.3.2. Lucrativos	
2.4. Grupo A Destinados a la administración Pública	exentos
2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales	exentos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

correccionales	
2.6. Grupo C Destinados comercios	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas etc.	
2.6.2. Mercados	
2.7. Grupo N Negocios (oficinas y bancos, gasolineras, etc.)	200.00
2.8. Grupo I Destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadores)	
2.8.1. En general	
2.8.2. Talleres	
2.9. Grupo P Destinados a almacenes de sustancias o materiales	
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, moteles y dormitorios, etc.	
2.10.2. Convenios, asilo, etc.	
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	



SECRETARÍA DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Área municipal por metro cuadrado	
4. Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (más reparación de banquetas) por metro	50.00
II.3.- Pruebas de estabilidad	NA
1. Expedición de Certificados de pruebas de estabilidad	
II.4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento	NA
1. Años de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000m2	
1.2. Vivienda de 1000 m2	
2. Comercio, servicio e Industria	
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terrenos hasta 120m2	
3.2. Terrenos hasta 120m2 (por metro adicional)	
II.5.- Servicios generales en los rastros	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

CO:

II.5.- Servicios generales en los rastros	
1. Uso de corrales y bascula	
1.1 Ganado, bovino, por día o por fracción, por cabeza	NA
1.2. Ganado equino (caballo, asno, mulas) por día o fracción, por cabeza	NA
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	NA
1.4. Terneras	NA
1.5. Avestruces	NA
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	212.00
2.2. Por cabeza de equino (caballo, asnos, mulas)	212.00
2.3. Por cabezas de porcino, ovino o caprino	120.00
2.4. Terneras	20.00
2.5. Avestruces	20.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	45.00
3.2. Por cabeza de equino (caballo, asnos,	45.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

mulas)	
3.3. Por cabezas de porcino, ovino o caprino	30.00
3.4. Terneras	15.00
3.5. Avestruces	15.00
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	NA
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	
4.1.2. Ganado equino por cabeza	
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.1.4. Terneras	
4.1.5. Avestruces	
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	
4.2.2. Ganado equino por cabeza	
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	
4.2.4. Terneras	
4.2.5. Avestruces	



ganado sacrificado en rastro	
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por documento	NA
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza	8.00
8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza	8.00
9. Certificación de legalización de pieles de ganado por pieza	NA
II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentación municipal	
1. Constancia y certificaciones	30.00
2. Otros documentos oficiales	30.00
II.7 Cementerios municipales	
1. Apertura de fosa	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

1.1. Niños	
1.2. Adulto	
2. Derecho de inhumación	NA
2.1. Plazo de 7 años	
2.2. A perpetuidad	
3. Venta de fosas cada una	150.00
II.8.- Ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.	NA
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1. Por hora	
1.2. Por mes	
1.3. Semestral	
2. Uso de zonas exclusivas	NA
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	
2.2. Carga de materiales y mudanza	
2.3. Por sitios de taxis	
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocio comercial o industriales por metro lineal mensual	
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro	



o industriales por metro lineal mensual	
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal o mensual	
3. Ocupación de vía pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	30.00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	140.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	160.00
II 9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	NA
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menos res de cuatro metros cuadrados	
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	
3. Otros como mantas en vía pública	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Se causara con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	NA
1. Por contenedor	
1.1. De un metro cúbico	
1.2. De tres metros cúbicos	
1.3. De 25 o más metros cúbicos	
2. Por tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	
2.2. De 5.1. A 50 toneladas	
2.3. Más de 50 toneladas	
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	NA
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	
II.12.- Servicios de Bomberos	NA
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

II.12.- Servicios de Bomberos	NA
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	
2. Peritaje sobre siniestros en casa-habitación	
3. Por inspección general	
4. Revisión de extintores por unidad	
II.13.- Mercados y centrales de abastos	NA
1. Cuota mensual por metro cuadrado	

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de
La Cruz

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
La Cruz

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>473,546.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>218,890.00</u>	
Productos	\$	<u>36,143.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>96,339.00</u>	
Total de Ingresos Propios	\$		<u>824,918.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>6,236,615.25</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>978,609.73</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>356,400.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>215,104.66</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>699,123.00</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>140,800.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones	\$		<u>8,626,652.64</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>614,149.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,164,574.00</u>	
	\$		<u>1,778,723.00</u>
Total Global	\$		<u>11,230,293.64</u>



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

D E C R E T O :

DECRETO N°. 427/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Matachí** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
----------	---